

¿CÓMO PUEDO OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

La nacionalidad española puede ser originaria, o puede obtenerse por residencia, por opción, por carta de naturaleza o por posesión de estado.

En cuanto a la nacionalidad española de origen, son españoles de origen los siguientes:

- los nacidos de padre o madre españoles;
- los nacidos en España, cuando sean hijos de padres extranjeros, si uno de sus padres ha nacido también en España (excepto hijos de diplomáticos);
- los nacidos en España, de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad o si su legislación no le atribuye ninguna nacionalidad al hijo;
- los nacidos en España, si se desconoce quienes son sus padres.

En cuanto a la nacionalidad por residencia, pueden solicitarla aquellos extranjeros que hayan residido en España de manera legal y continuada durante un periodo de 10 años. Dicho periodo de 10 años se reducirá a 5 años para aquellos que hayan obtenido asilo o refugio; y a 2 años para los nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o Sefardíes.

Este período se reducirá a 1 año en los siguientes supuestos:

- el nacido en territorio español;
- el que no haya ejercitado en plazo su derecho a adquirir la nacionalidad por opción;
- el que haya estado sujeto legalmente a tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante 2 años consecutivos, incluso si continuara en esta situación en el momento de la solicitud;
- el que lleve 1 año casado con español, sin estar separado legalmente o de hecho;
- el viudo /a de español, si a la muerte de este no existiera separación legal o de hecho;
- el nacido fuera de España, de padre o madre, abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles.

Junto con la solicitud de nacionalidad española por residencia, que se presentará ante el Registro Civil del lugar donde el solicitante resida legalmente, debe aportarse la documentación relativa a los siguientes puntos:

- identificación del solicitante;
- posibles antecedentes penales en su país;
- justificantes de residencia legal en España; y
- justificantes de disponer de medios de vida suficientes.

Asimismo, en el caso de que se alegue matrimonio con ciudadano español, deberá justificarse.

Toda esta documentación deberá aportarse legalizada y traducida; debiendo comparecer asimismo con dos testigos y con el cónyuge en su caso.
